



ARTICULO 9.

Fracción I. Las Leyes, Reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que resulten aplicables, que se den sustento al ejercicio de su función pública.

Nombre del Documento: Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán,
para el Ejercicio Fiscal 2014.

Periodo en que se Publica: Año 2014.

Unidad Administrativa responsable de poseer la Información.

Secretario Municipal.

Nombre y Firma de la Unidad administrativa.

C. Gloria Isela Solís Granada



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2012-2015
MAMA, YUCATÁN

Nombre y firma del titular de la UMAIP

C. Cándido Rafael Maay Pacheco.

Fecha de Generación del Documento.

13 Diciembre 2013

Fecha de Actualización de la Información.

11 de Julio de 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XV.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 30,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes Conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 75,000.00
II.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 10,000.00
III.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 7,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
Suman los Derechos:	\$ 95,000.00

Artículo 7.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 500.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$	0.00
2.1.- Cesiones	\$	0.00
2.2.- Herencias	\$	0.00
2.3.- Legados	\$	0.00
2.4.- Donaciones	\$	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$	0.00

2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	0.00
3.- Aprovechamientos provenientes de crédito	\$	0.00
4.- Aprovechamientos diversos	\$	10,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$	10,000.00

Artículo 9.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	9'159,853.79
Suman las Participaciones:	\$	9'159,853.79

Artículo 10.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3'463,336.41
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'493,706.09
Suman las Aportaciones:	\$	4'957,042.50

Artículo 11.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los programas federales	\$ 1'000,000.00
III.- Los que reciban del Estado de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 1'000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: **\$ 15'252,396.29**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 25.00 y aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE CALLE Y		\$ POR M2.
SECCIÓN 1 (ZONA CENTRO)			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	18	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE	17	25	\$ 17.00
SECCIÓN 2 (ZONA MEDIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE	18	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE	25	31	\$ 17.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 3 (PERIFÉRICA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE	26	32	\$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE	25	31	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	26	32	\$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE	17	25	\$ 17.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 105.00
CAMINO BLANCO		\$ 210.00
CARRETERA		\$ 315.00

VALORES UNITARIOS DECONSTRUCCIÓN

	SECCIÓN	SECCIÓN	RÚSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR	\$POR M2
CONCRETO	\$ 130.00	\$ 110.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 45.00	\$ 35.00	\$ 50.00
ZINC	\$ 30.00	\$ 25.00	\$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
III.- Loncherías	\$ 10,000.00
IV.- Fondas	\$ 10,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de	\$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante – bar	\$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 500.00
VII.- Salones de baile	\$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I.- Por consumo doméstico	\$ 10.00
II.- Por domicilio con sembrados	\$ 25.00
III.- Por comercio	\$ 15.00
IV.- Por plantas purificadas de agua	\$ 50.00
V.- Por contratación, conexión e instalación nueva	\$ 250.00

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Ambulantes \$ 50.00 cuota por día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 100.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de	\$ 100.00
IV.- Adquisición de osarios a perpetuidad	\$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 27.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 28.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 35.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 29.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 diaria.



LX L. LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 35.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 37.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.